

ANTOFAGASTA, Octubre 10 de 1973.-

Señor
Inspector Provincial del Trabajo
Don Gastón Miranda G.,
PRESENTE

Muy señor mío:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley Nº 16.455 y Art. 50 del Decreto Ley Nº 32 de fecha 21 de Septiembre de 1973, pongo en su conocimiento que, a contar de hoy, la Cooperativa que represento ha resuelto poner término a los contratos de trabajo que la unen con las personas que a continuación se indican:

- 1.- Sr. CARLOS VALDIVIA ZAPATA,
- 2.- Sr. ANGEL RAMOS GODOY,
- 3.- Sr. SERGIO SANCHEZ GAJARDO,
- 4.- Sr. HERIBERTO MONTALBAN LOPEZ,
- 5.- Sr. FREDDY MATURANA BAÑADOS,
- 6.- Sr. LUIS SEPULVEDA MIRANDA,
- 7.- Sr. OCTAVIO ARAOS GUAJARDO,
- 8.- Sr. RICARDO OTERO CASTRO, y
- 9.- Sra. ANA AVENDAÑO CONTRERAS.

Las personas referidas han incurrido en una serie de hechos que han afectado la seguridad financiera y comercial de la Empresa por mí representada, como asimismo, en graves incumplimientos de las obligaciones que les imponían sus respectivos contratos de trabajo.

En efecto, el personal aludido instigó, dirigió y ejecutó materialmente la usurpación de los locales comerciales y demás dependencias de la Cooperativa con fecha 27 de Enero de 1972, sin que hubiera mediado algún hecho que hubiera justificado siquiera mo-

- 2 -

ralmente tan ilícito proceder. Con posterioridad a la usurpación, se constituyeron en inflexibles perseguidores de sus compañeros de trabajo que no compartieron sus posiciones políticas, habiendo llegado hasta el extremo de haber forzado a la Intervención que sobrevino en la Cooperativa a despedir a muchos de ellos e, incluso, a impedir su reincorporación ordenada judicialmente.

Los hechos acostadamente reseñados y que se encuentran establecidos en forma irrefragable a través de innumerables documentos, publicaciones y testimonio de los propios integrantes del personal de la Cooperativa, acarrearán a ésta perjuicios de orden patrimonial y de prestigio que son actualmente materia de una profunda investigación, la que se efectúa con el objeto de hacer efectivas las responsabilidades civiles y criminales del caso.

La drástica medida que esta Administración se ve forzada a llevar a efecto tiene por fin evitar o remediar los males descritos, como también el impedir perjuicios futuros que estas personas pudieran realizar en contra de la buena marcha administrativa y económica de la Empresa.

Por último, y a mayor abundamiento, cabe hacer presente al Sr. Inspector Provincial que con respecto al personal ya individualizado concurren las causales de terminación del contrato de trabajo previstas en los ordinales A), B) y D) del artículo 39 del Decreto Ley Nº 32 de fecha 21 de Septiembre de 1973, y en los números 2, 4, 5 y 11 del artículo 29 de la Ley Nº 16.455.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

COOPERATIVA ECONOMICA DEL CAJON
FEDERICO SOTOMAYOR BORRERO
ADMINISTRADOR GENERAL

cc: Trabajadores mencionados,
Administrador General,
Depto. Jurídico,
Depto. de Personal,
Arch.-
FSS/ntm.-